

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por **CÉSAR GEINER VELASCO VIDES** contra **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** Radicado: 20001-31-05-004-2019 – 00241-00

Teniendo en cuenta la solicitud precedente de ordenar seguir adelante con la ejecución, entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 21 de julio de 2021, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el señor CÉSAR GEINER VELASCO VIDES y la hoy demandada, INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada, INSUOBRAS G.C.S. S.A.S. en esta litis a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$2'183.333) por concepto de auxilio de cesantías.
2. Por la suma de ciento noventa mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$190.678) por concepto de intereses sobre cesantías.
3. Por la suma un millón noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$1'091.667) por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
4. Por la suma de dos millones ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$2'183.333) por concepto de primas de servicios.
5. Por la suma de setenta y tres millones cien mil pesos (\$73'100.000) por concepto de indemnización moratoria ordinaria y a partir del 13 de octubre de 2020, deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Super Intendencia Bancaria, hasta la fecha en que se realice el pago.
6. Por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2'400.000) por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.
7. Realizar el pago de los aportes a pensión del demandante CESAR GEINER VELASCO VIDES, por el pago interregno comprendido entre el 31 de enero de 2018 y el 12 de octubre del año 2018, los cuales deben pagarse de conformidad con la liquidación que para tal efecto realice el FONDO DE PENSIONES, al cual se encuentre afiliado el demandante o al que elija si no está afiliado.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 23 de AGOSTO de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CÉSAR GEINER VELASCO VIDES y contra INSUOBRAS G.C.S. S.A.S. La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**", no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra INSUOBRAS G.C.S. S.A.S, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo a favor de CÉSAR GEINER VELASCO VIDES.

**SEGUNDO.-** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$4'057.450), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Código de verificación: **c8b57de295453b211f3d0c371c88ec2f1b6f064eafb31f52c6ea1ca8216a36e5**  
Documento generado en 30/09/2021 11:34:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**